Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA,

del miercoles 23 de Enero de 1822.

S. Ildefonso arzobispo de Toledo.

Continuan las noticias de Ultramar.

Núm. 5º Mérida de Yucatan Setiembre 15 -Congregados en sesion estraordinaria la diputacion permanente, ayuntamiento, ilustrisimo señor obispo, el juez de letras, provisor, maestre-escuela, los señores curas, y los gefes militares, bajo la presidencia del mariscal de campo D. Juan Maria Echeverri, capitan general y gefe superior político de la provincia, con el obgeto de que teniendo en consideracion el contenido de un oficio del señor gobernador militar de Tabasco D. Angel de Toro, en que participa haberse proclamado en aquella provincia la independencia, y otros dos del M. I. A. de Campeche y teniente de rey de aquella en que avisan lo mismo se resolviese lo conveniente, se acordó por unanimidad lo siguiente.

1º Que la provincia de Yucatan unida en afectos y sentimientos á todos los que aspiran á la felicidad del suelo americano, conociendo que su independencia política la reclama la justicia, la requiere la necesidad, y abona el deseo de todos sus habitantes, la proclama bajo el supuesto de que el sistema de independencia no está en contradiccion con la libertad civil; esperando hacerlo con solemnidad luego que los encargados de establecer definitiva, ó interinamente sus bases pronuncien su acuerdo, y el modo y tiempo de llevarle á puntual y

debida egecucion.

2º Que para afianzar mas eficazmente los derechos sagrados de libertad, propiedad y seguridad legitima, elementos que constituyen el órden público, la felicidad social, acordaron que sin la menor alteracion se observen las leyes existentes segun el órden constitucional, se respeten las autoridades legitimamente constitui-

das en todos los ramos del gobierno actualmente establecido.

3º Que reconocen por hermanos y amigos á todos los americanos y españoles europeos que abundan en sus mismos sentimientos, y que sin turbar el reposo civil que goza toda la provincia, que como obgeto preferente se desea conservar, quieran comunicar pacificamente con sus habitantes en razon de todos los negocios y transacciones de la vida.

4º Que el M. I. A. de Campeche, de acuerdo con el señor teniente de rey de aquella plaza, nombre las personas que sean de su confianza, una del estado civil y otra del militar, para que pasen á la provincia de Tabasco á manifestar al comandante, que á nombre del egército imperial manda en ella, la resolucion tomada, acordando con aquel gefe la Constitucion y observancia de las relaciones políticas y civiles que actualmente existen entre aquella y esta provincia.

Que para precaver los irresarcibles perjuicios que resultan de la interrupcion del comercio entre aquellos y estos puertos, se acuerde del mismo modo su continuacion bajo las reglas, aranceles y seguridad actualmente esta-

blecidos.

6º. Que para hacer mas notoria y eficaz esta determinacion tomada, se comisionan á los señores coronel D. Juan Rivas Vertiz y licenciado D. Francisco Antonio Tarrazo, para que pasando á la córte de Mégico, la comuniquen á los dos señores gefes superiores ó gobierno provisional que hayan acordado establecer en Nueva-España, á efecto de que á la mayor brevedad, y con la mas cumplida instruccion, dén parte á esta provincia de sus definitivas resoluciones.-Acordados estos antecedentes el señor

presidente gese superior politico y capitan general espuso: que siendo su primer deber y su mas eficaz deseo promover en todo sentido el bienestar y prosperidad de esta benemérita provincia, si era conveniente para afianzar el logro de estos preciosos obgetos, estaba pronto á renunciar desde luego sus empleos, y la junta apreció debidamente este patriótico desprendimiento, y dandole las mas espresivas gracias, le suplicó con encarecimiento que continuase en el desempeño de sús públicas obligaciones; pues tiene en él toda su confianza la provincia con lo que se concluyó esta acta, que firmaron para la debida constancia. - Siguen las firmas.

Bilbao 1º de diciembre.

Los cuerpos de la guarnicion y los de milícias de esta villa han dirijido á S. M. la si-

guiente esposieion.

Señor. La guarnicion de esta villa, sus milicias voluntarias de infantería y caballería y demas ciudadanos que suscriben, se consideran en la obligacion de ratificar ante el trono de V. M. el solemne juramento que tienen prestado, y de manifestar á la faz de la nacion sus ardientes deseos de que desaparescan para siempre los funestos sintomas de agitacion y de anarquía, que se notan por desgracia de algun tiempo acá en algunas provincias de la monarquía.

El código político, bajo cuyo imperio vivimos, y cuya formacion y restablecimiento han costado á los españoles tan heróicos sacrificios, designa con tal exactitud los limites de los tres poderes y los medios de refrenar las arbitrariedades de los tribunales y del ministerio, que los ciudadanos no deben temer la pérdida de su libertad civil mientras no se desvien de las sendas constitucionales; porque estando todos autorizados para denunciar al soberano congreso á los ministros del poder ejecutivo y judicial, no pueden dudar de su desagravio, sin desconfiar al mismo tiempo de la rectitud de los representantes de la nacion, re-tratando el juicio que formaron para elegirlos, revocando los poderes que les confirieron y destruyendo con las obras el cimiento del edificio social, á quien tributan muy encarecidoselogios con las palabras. Los jueces, los magistrados y los ministros pueden abusar de sus facultades, y aun convertirlas contra la misma patria que se las dió; pero mientras los ciuda-

danos conserven ileso el derecho de denunciar. los ante las córtes, y á estas no las suponga capaces de prostituir sus ultimas obligaciones, los abusos no pueden ser mas que momenta, neos, ni dejar de ser reprimidos y castigados con todo el rigor correspondiente á su naturaleza. Intentar, pues, remediarlos con inquie. tudes y declamaciones, y querer reducir al camino de la justicia á los funcionarios públicos, desobedeciendo abiertamente las órdenes ó providencias que dictan sujetandose á las formulas constitucionales, es lo mismo que empeñarse en hacer compatible el amor á la constitucion con el quebrantamiento de su articulo 7°, en el que está consignado uno de los principios cardinales en que estriba su observancia

Los esponentes, Sr., atribuyen á error, acaloramiento é imprevision los desasosiegos que se observan en algunos pueblos de la monarquía, porque no deben suponer en ningun español el atroz é insano proyecto de precipitar á la patria en el abismo de la guerra civil, destruyendo el sistema político que ha abrazado con universal regocijo, y rompiendo los vínculos que unen á los ciudadanos con el gobierno, y al gobierno con el congreso nacional; pero cualquiera que sea el origen de los males que preveen y lloran en silencio todos los buenos, la guarnicion y milicias voluntarias deben ofrecer á V. M. el apoyo que necesite para contenerlos y recordar á sus autores que defender la constitucion violando sus articulos, procurar su puntual observancia desobedeciendo las leyes, y ostentar el amor á la libertad resistiendo á las autoridades legítimas, creadas para conservarla, si no es una hipocresía pérfida, es por lo menos una torpísima contradiccion.

Si los funcionarios públicos, los magistrados ó los ministros abusan de sus facultades, empleando contra la libertad civil el poder que se les dió para protejerla, denunciense al congreso sus escesos, exijaseles la responsabilidad, y espien si fuere justo en el cadahalso sus prevaricaciones; los suplicantes no solo aprobarán estos medios de castigar sus crimenes, sino que unirán su voz á la de los ciudadanos que los adopten, pero si en vez de usar de ellos se intenta refrenar los delitos que falsa o verdaderamente se les imputan insultandolos, como se ha hecho en Alcaniz con la milicia nacional local, o amenazando al gobierno con una tenaz desobediencia sino aceptà las condiciones que le imponen los súbditos para prestarsela, la guarnicion y milicia nacional sostendrán el imperio de las leyes y el respeto debido á las autoridades á costa de su sangre, porque ama y ha jurado defender la consgre, porque ama y ha jurado defender la constitución y sabe que la Constitución no
puede subsistir si todos los ciudadanos
no se someten á sus disposiciones, y pretenden sustituir á los medios establecidos por
ella misma para contener á cada cual en los
limites de sus atribuciones, los que la ambición, la parcialidad ó el capricho sugieran á
un pueblo, á una corporación, ó á un corto
múmero de individuos.

Estos son Sr., los sentimientos sínceros de la guarnicion y milicia local voluntaria de Bilbao; cuyos pacíficos habitantes, y los de toda la provincia de Vizcaya, han dado hasta ahora, y darán en lo sucesivo, un ilustre ejemplo de adhesion á las nuevas instituciones, obedeciendo religiosamente las leyes, respetando las autoridades y reclamando sus agravios por los medios legitimos, y si la vida de sus individuos fuese necesaria para sostener los principios consagrados en la constitucion politica de la monarquía, y el respeto debido al gobierno, prontos estan á sacrificarlas y á acreditar con este solemne testimonio, que la observancia de la constitucion, la conservacion del órden público y el horror á la anarquía son los unicos estimulos que tienen para dirigir a V. M. esta respetuosa representacion. Bilbao á 1º de diciembre de 1821.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.

Otra del Ayuntamiento constitucional.

Sr. Los sucesos ocurridos de dos meses á esta parte en varios pueblos de la peninsula, imponen á los verdaderos amantes de la patria la sagrada obligacion de reunirse contra los que se declaren sus enemigos, ora sea deprimiendo las libertades públicas, ora desconociendo la autoridad del gobierno; porque los unos restableciendo el despotismo, y los otros introduciendo la anarquía destruirian igualmente el sistema político del estado.

El benemérito vecindario de esta capital, que le abrazó con entusiasmo, y cifra su felicidad en la puntual observancia de la constitución, no desmentirá jamas su acreditada fidelidad, y cooperará por todos los medios compatibles con sus facultades para reprimir á los que intenten trastornarlo usurpando las atribuciones que no les competen, violando el respeto debido á las autoridades legitimas, ó desviandose del camino trazado por la ley fundamental de la monarquía para reclamar los abusos en que incurran.

Dignese pnes V. M. de recibir este sínce-

ro homenage, que por el órgano de su ayuntamiento tributan los habitantes de Bilbao al código que han jurado, y á los principios consagrados en cada uno de sus artículos.—Bilbao 4 de diciembre de 1821.—Sr.—A. L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.

NOTICIAS NACIONALES.

La siguiente proclamă acompaña el art. de Lugo de 5 de Diciembre inserto en el Diario de ayer.

Habitantes de Lugo. En los dias 22 y 28 del anterior, han ocurrido en la Coruña sucesos de los cuales tendreis ya noticia, y me p o pongo sin embargo instruiros de ellos en a èlante mas por menor. Desconocida la autoridad del gobierno constitucional, mi permanencia en la capital era inutil y aun perjudicial, pues que en el resto de la provincia se pensaria tal vez que yo hacia traicion a mis juramentos y que era capaz de transigir con la inobediencia pero crei que pasada la primera efervescencia; se reconocerian los errores, y se evitaria el escandalo de la obstinación, y la projimidad de las elecciones de diputados me detuvo tambien, que era un objeto de primera atención.

Mas verificadas las elecciones, viendo que á pesar del mensage del rey y de la contestación de las Córtes, no se rectificaba la opinion, y creyendo que semejantes acontecimientos debian producir sensaciones desagradables en la provincia; me he resuelto á trasladarme á esta ciudad, desde donde podré hacer escuchar mas bien mi voz á todos los gallegos, impidiendo las alarmas, y manteniendo en la provincia la tranquilidad y la obediencia á las leyes.

Lugueses; estamos todos los españoles ligados á un pacto social que no en vano hemos jurado defender. Todos queremos que mande la ley, que se corrijan los abusos y que no se altere en lo mas mínimo la constitución de la monarquía; pero jamas conseguiremos tan inportantes objetos, mientras que nos atrevamos á hacernos superiores á las leyes.

Si un falso celo ha arrebatado á algunos á medidas estremas, no miremos en ellos sino a nuestros hermanos alucinados, y borremos hasta la menor idea de resentimiento ó de rencor hácia ellos. Pero que estos mismos, cuya razon ha sido estraviada, reflexionen el precipicio á donde caminan, y reconciliandose con

los verdaderos amigos de la constitucion y de la patria, abandonen á la execracion pública, y al rigor de las leyes á los incorregibles.

Os recomiendo la union, la tranquilidad y el orden, que son la garantía de la prosperidad pública, y espero que me dareis pruebas irrefragables de que amais de todas veras la constitucion, sin la cual no hay patria. Lugo 4 de diciembre de 1821.-El gese superior politico.-Manuel de Latre.

Monthlanch (Cataluña) 26 de Noviembre.

Ent signification productions are the city of the first trop and

Esta villa acaba de dar una prueba nada equivoca de su adhecion á las nuevas instituciones, colocando en su plaza una nueva lápida mucho mas magnífica que la que se puso en ella al principio de nuestra regeneracion política. Este acto, verificado el 11 del corriente, se egecutó con la mayor pompa y solemnidad, autorizandole el ayuntamiento constitucional, el segundo batallon del regimiento de Soria, que se halla aqui de guarnicion, la milicia nacional local voluntaria y de reglamento, los empleados públicos, y un concurso inmenso de los vecinos de esta villa y de los pueblos inmediatos. Hubo solemne funcion de iglesia en que se predicó un sermon lleno de máximas religiosas, combinadas con los verdaderos principios de la mas sana política; y el resto del dia se dedicó á entonar canciones patrióticas y á egercitarse en carreras de á pie y á caballo, distribuyéndose diferentes premios á los que mas se distinguieron en ellas.

Esposicion que hacen á S. M. los gefes y oficiales del regimiento infantería de Burgos.

Señor.-Los gefes y oficiales del regimiento infantería de Burgos, que actualmente guarnece esta plaza, cuyos corazones están inflamados de celo y amor al sistema que felizmente rige, aunque tienen dadas repetidas pruebas de tales y tan conformes sentimientos no pueden menos de manifestarlos y recordarlos á V. M. de tiempo en tiempo como lo hacen hoy: asegurando que jamas podrán conocer otras variaciones, mudanzas ni alteraciones, que aquellas que estan selladas en la constitucion y leyes que emanen de ella. Estos son, señor, sus votos y los deseos que identifican

· to a distribution of the transport of plants.

I will be a marked on the latter castle arrows a similar mark

Fig. 5.7. In Controller in the Library that the real grasses at

more and and the course of the course of and by Cally

á este regimiento que siempre ha procurado dirigirse por el camino de la virtud y del civismo. Ferrol 1º de diciembre de 1821.—Señor.—A. L. R. de V. M.—Como organo de este cuerpo, Antenio Muniz.

tentality a military at less the formal and a visition and but the

there is a religious many in the aller

Esposicion que ha dirigido á S. M. el ayuntamiento constitucional de la ciudad de l'udela en Navarra. sufficient ob a serious

Señor.—El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela en Navarra al saber los desagradables sucesos de algunos puntos de la península, que hacen conocer que hay españoles á quienes tal vez un patriotismo mal entendido conduce al estremo de ponernos en el borde de la anarquía, de la que solo resta dar un paso para sumirnos en el despotismo mas atroz, no puede menos de levantar su voz al rededor del trono constitucional, y manifestar con toda la energía que le inspira su amor á la patria la voluntad decidida de todos sus habitantes al órden, á la paz, á la justicia. Enemigos implacables de los tiranos que osen atentar contra sus libertades y sus derechos, designados en el sagrado código, no pueden menos de serlo igualmente de cuantos no quieran someterse á la observancia de todos sus artículos bajo cualquiera pretesto.

La diputacion provincial de Navarra ha manifestado ya á V. M. cuales son los votos de todos los navarros: el ayuntamiento esponente los ratifica, y fiel á su juramento, á su conciencia, y á sus deberes para con la patria, se ofrece de nuevo con todos sus habitantes á marchar al frente del trono constitucional por el sendero de la ley, y destruir cuantos obstáculos se opongan para arribar á la deseada cumbre de la felicidad. Tudela 2 de diciembre de 1821.-Señor.-A. L. R. P. de V. M.-José Maria Sagastibelza.-Pedro Everra.-Felipe Perez de Laborda.-Matias Villanueva.-Santiago Izalzu. -Ramon Eslava.-Joaquin de Borja, procurador síndico.-José Yanguas y Miranda, secretario.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

And the state of t

the state of the s